

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora venció, sin que se formulara objeción alguna. Paso a despacho para proveer.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	1655
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Leonardo de Jesús Villada Ramírez
Radicado	05679 40 89 001 2013 00040 00
Decisión	Aprueba liquidación de crédito – Requiere previo desistimiento tácito

Atendiendo el informe secretarial anterior y comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no fue objetada, aunado a que se encuentra ajustada a las disposiciones legales y financieras establecidas para tal fin, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P.

Verificado el expediente, se observa que no existe constancia de la inscripción de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, por lo que habrá de requerirse a la parte demandante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a impartir el trámite correspondiente en la Oficina de Registro donde se encuentra inscrito el bien, propiedad del demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito con relación a la medida cautelar, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, remítase nuevamente, por Secretaría del Despacho, el oficio N° 0816 del 18 de septiembre de 2020, a la apoderada del demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito elaborada por la parte actora.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a impartir el trámite correspondiente en la Oficina Registro donde se encuentra inscrito el bien, propiedad del demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito con relación a la medida cautelar, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Remítase nuevamente, por Secretaría del Despacho, el oficio N° 0816 del 18 de septiembre de 2020, a la apoderada del demandante.

CUARTO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 140 fijado el día 03 del mes de noviembre del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

VICTOR ALFONSO CARDONA
CARDONA
Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09b8c8a991112348cd7512b77fe1d6059f76a8b62020ceb8cf75e17fba62f9e**
Documento generado en 02/11/2023 10:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>